

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de enero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Libras } clearing	40,50	} 41,50
} extraclearing..	38,10	
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA EN VALENCIA

Expediente núm. 132

Por don Carlos de las Casas y Soba, en nombre y representación de doña María y don José María Butler Suárez, domiciliado en Valencia, calle Colón, número 15, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Penpetua Exterior al 4 por 100, emisión del año 1933, serie C, número 11.084, por un importe total de cuatro mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 5 de enero de 1943.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano.

1—0

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Se anuncia concurso para proveer la plaza vacante de Arquitecto municipal, dotada con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, la gratificación de 6.000 pesetas, también al año, en compensación a los honorarios correspondientes a proyectos municipales que le fueren encomendados, y la de 1.500 pesetas igualmente anuales por el desempeño del cargo de primer Jefe de la brigada de Zapadores-Bomberos.

Anunciada la vacante de Ingeniero municipal, de la misma categoría, entre Caballeros mutilados, la presente se reserva para Oficiales provisionales o de complemento, y, en su defecto, para los restantes turnos establecidos en el apartado b) del artículo noveno de la Orden ministerial de 30 de octubre de 1939.

Los aspirantes deberán acreditar las siguientes circunstancias:

- Ser mayor de veintitrés años, sin haber cumplido los cuarenta y cinco.
- Estar en posesión del título de Arquitecto o haber constituido el depósito para obtenerlo.
- Carecer de defecto físico que imposibilite o limite el normal ejercicio del cargo.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar y haber observado siempre buena conducta.
- Ser absolutamente adicto a nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Además podrán alegar cualquiera otra condición que en ellos concurra y que puedan presentar como mérito.

Dirigirán sus instancias documentadas al señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los restantes particulares de este concurso podrán consultarse en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 291, correspondiente al día de ayer.

Alicante, 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Román Bono Marín.—El Secretario, Enrique Ferré.

2.802-0

ALCALDIA DE CEUTA

El Alcalde de esta ciudad

Hace saber: Que acordada por este ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, la celebración de la subasta para la venta del solar correspondiente a la esquina de las calles Camoens y «F», de esta ciudad, resultante de la expropiación efectuada en las casas números nueve, trece, quince y diecisiete de la primera de dichas calles, constituyendo todos ellos agrupados un solar que mide quinientos sesenta y nueve metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadra-

dos, con arreglo al pliego de condiciones administrativas que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante Notario y bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría municipal, todos los días laborables hasta las trece horas del día anterior al que deba celebrarse la subasta, se sujetarán al modelo que se inserta al pie, y en el anverso dirá «Proposición para optar a la subasta de adquisición del solar de la calle Camoens, esquina a la «F», de esta ciudad». Por separado se acompañará carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja el depósito provisional para tomar parte en la subasta y cédula personal del proponente. La fianza provisional, con cinco mil novecientas veintidó pesetas con ochenta céntimos y la definitiva once mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas prevenidas en los artículos diez y once del citado Reglamento, siendo también admisibles para la constitución de ambas las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Sirve de tipo a esta subasta la cantidad de doscientas noventa y seis mil ciento cuarenta pesetas, a que asciende la valoración realizada, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

El adquirente se someterá en todas sus partes a la Ordenanza especial aprobada por este Ayuntamiento con fecha siete de agosto de mil novecientos treinta y seis para las edificaciones en la calle de Camoens y se comprometerá a presentar el proyecto de la nueva obra en un plazo de seis meses, a contar desde el otorgamiento de la escritura de venta, y a dejar terminada la obra, salvo caso de fuerza mayor, en el término de dieciséis meses desde la aprobación del proyecto.

Estas condiciones se harán constar en la escritura y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, garantizándose el cumplimiento de esta obligación en el establecimiento de una cláusula penal de doscientas cincuenta mil pesetas, que el Ayuntamiento podrá exigir sobre el valor del solar y de la edificación, respecto de la cual se le considerará acreedor preferente, y procediéndose a la cancelación el día en que se termine la edificación dentro de los plazos marcados.

El pago del solar se verificará en el acto de la firma de la escritura, si bien puede también efectuarlo el adjudicatario.

rio, si así le conviniera, en la siguiente forma: El veinticinco por ciento, a los cinco días de la notificación; el cincuenta por ciento, a los quince días siguientes, y el restante veinticinco por ciento, a los quince días del anterior plazo, en cuyo caso se formalizará la escritura de venta al terminarse el pago último.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el acto, los de escrituras y formalización de este contrato, así como los de anuncios e inserciones de este pliego en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la ciudad, Derechos reales e impuestos y timbres del Estado y Municipio.

Ceuta, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, José Vidal Fernández.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio de subasta para la venta de un solar en la calle de Camoens esquina a la «F», de esta ciudad, ofrece la suma de... (en letras, sin raspaduras ni emiendas).

(Fecha y firma del proponente).

2.803.0

ALCALDIA DE JEREZ DE LA FRONTERA

Acordada por este excelentísimo Ayuntamiento la construcción de 881 viviendas protegidas en terrenos del barrio de la Plata y barrio rural de San José del Valle, así como los servicios anexos a ellas, según el proyecto redactado por el Arquitecto municipal don Fernando de la Cuadra, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, y acordado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada ayer, sacar a subasta dichas obras, acuerdo que ratifica el que se adoptara en 15 de mayo pasado y contra el cual no se presentó reclamación alguna en el plazo que se fijara en el edicto de la Alcaldía que insertó el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a veintisiete millones trescientas ochenta y seis mil trescientas tres pesetas con setenta y cuatro céntimos.

Las obras deberán quedar terminadas

en un plazo de sesenta meses, a partir del día de su comienzo, siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta la de pesetas doscientas dieciséis mil novecientos treinta y una con cincuenta céntimos, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en este Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días hábiles de oficinas.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, y adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada, que ascenderá a pesetas cuatrocientas treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del citado Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y

Timbres correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio, y en el pliego de condiciones serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de edictos, honorarios del Notario y Letrado, etc.

Jerez de la Frontera, 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Andrés Fereán.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 881 viviendas protegidas en terrenos de San José del Valle y del barrio de la Plata, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebra-

ción de ésta que se hallan al corriente en el pago del Retiro Obrero, Seguro Obligatorio, Accidente del Trabajo y Contribución Industrial o de Utilidades.

2.804-0

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de septiembre de 1942 falleció en Barcelona el obrero Enrique Cáceres Ibáñez, de 18 años de edad, natural de Barcelona, hijo de Juan y de Encarnación, domiciliado en calle Florida, 39, S. A., Barcelona, que trabajaba al servicio de la empresa Salvador Cuadras Pareta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de septiembre de 1942 falleció en Valle del Brezo (Navezuelas) el obrero Diego Pino Ropero, de 18 años de edad, natural de Logrosán (Cáceres), hijo de Santano y de Petra, domiciliado en Logrosán, que trabajaba al servicio de Serrerías Campo Marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 7 de octubre de 1942 falleció en Cartagena (Murcia) el obrero Benito Gómez Roda, de 29 años de edad, natural de Mula (Murcia), hijo de Juan y de Inés, domiciliado en Cartagena, que trabajaba al servicio de Consejo O. de las C. Navales Militares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

«GEATHOM, S. A.», DISUELTA Y EN LIQUIDACION

Madrid

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, disuelta y en liquidación, a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 19 de enero de 1943, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, núm. 17, para examinar y aprobar el resultado del proceso de liquidación.

Los señores accionistas que se propongan asistir a dicha Junta, deberán cumplir los requisitos en el plazo y forma establecidos en los Estatutos.

Madrid, 2 de enero de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración.

23-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 640 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Ambrosio Menéndez, se ha dictado con fecha nueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ambrosio Menéndez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a

la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remitase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiesse al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.134.A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 616 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra el procesado rebelde Tomás Cabas González, se ha dictado con fecha nueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Cabas González, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tri-

bunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.136-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 859 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde Manuel Martínez Montero, se ha dictado con fecha nueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Martínez Montero, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubrica-

dos: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.133-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 826 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido contra el procesado rebelde León Abecasis Almornis, se ha dictado con fecha nueve de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde León Abecasis Almornis, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.135-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 728 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Alhama Herrera, se ha dictado con fecha catorce de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Alhama Herrera, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.140-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 766 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Manuel García Carrasco, se ha dictado con fecha catorce de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al procesado rebelde Manuel García Carrasco, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.141-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 752 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Julián del Pozo La Orden, se ha dictado con fecha catorce de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julián del Pozo La Orden, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así

como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.142-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 657 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Deogracias Pérez, se ha dictado con fecha catorce de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Deogracias Pérez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y ofíciase al excelentí-

simo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.143-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 739 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Ortega Núñez, se ha dictado con fecha catorce de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Ortega Núñez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.144-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 710 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Eulogio Mateos Molina, se ha dictado con fecha catorce de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eulogio Mateos Molina, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.146-A.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 205 de 1942 del Juzgado Especial número 1, seguido contra

el procesado rebelde Manuel Mejías Espinosa, se ha dictado con fecha 30 de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Mejías Espinosa, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 5 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.181-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 280 de 1941 del Juzgado Especial número 1, correspondiente al 783 del Tribunal, seguido contra el procesado rebelde Enrique Rovira Luque, se ha dictado con fecha 30 de septiembre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Rovira Luque, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u

oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remítase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: W. G. Oliveros, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 5 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.182-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 784 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde Francisco Seguí Marty, se ha dictado con fecha veintitres de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Seguí Marty, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.235-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 763 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Tomás Guiral Amigo, se ha dictado con fecha veintitrés de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Guiral Amigo, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al

excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.236-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 779 de 1942 del Juzgado Especial número dos, seguido contra el procesado rebelde José Robles Lucena, se ha dictado con fecha veintuno de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Robles Lucena, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como de cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.229-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 731 de 1942 del

Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Miguel Zubeldia Péramo, se ha dictado con fecha veintuno de octubre corriente la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Zubeldia Péramo, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y Rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 26 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.230-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 89 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra el procesado rebelde Francisco Collado Espinosa, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Collado Espinosa, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejer-

cicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remítase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.265-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 304 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra el procesado rebelde Manuel López Aguilar, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel López Aguilar, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a

la busca, captura y prisión del condenado y remítase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.266-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 529 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra el procesado rebelde Emilio Fernández Madrid, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emilio Fernández Madrid, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remítase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.267-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 96 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra el procesado rebelde Manuel Antonio Olivero Oncala, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Antonio Olivero Oncala, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas, u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remítase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.288-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 330 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra el procesado rebelde Manuel

Abreu Messine, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remitase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.268-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 531 de 1941, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra el procesado rebelde Manuel Valentín Aldama Costa, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Valentín Aldama Costa, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remitase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.269-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 308 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra el procesado rebelde Francisco Amusco Mateos, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Amusco Mateos, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remitase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra

sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.270-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 313 de 1941, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra el procesado rebelde José Danino Guetta, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Danino Guetta, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remitase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.286-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 97 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra el procesado rebelde Enrique López del Río, se ha dictado con fecha 28 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique López del Río, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado y remítase al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación testimonio de lo conveniente, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

«Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.287-A. J.

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de 1940, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado Instructor número uno (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

RAMÍREZ OARRASCO, Antonio; nacido en Sevilla el 16 de octubre de 1860, de profesión tornero, cuyo actual paradero se ignora. Sumario núm. 1.414 de 1942.

OLMEDO SERRANO, Manuel; nacido el 21 de enero de 1885, de estado casado, profesión Médico, que tuvo su residencia en Sevilla y cuyo actual paradero se ignora en este Juzgado. Sumario núm. 1.417 de 1942.

5.451 y 2.—A. J.

Por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de 1940, comparecerán en el término de cinco días ante este Juzgado Instructor número dos (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

ESCURRIOLA CREUS, José; vecino que fué de Barcelona y sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.500 de 1942.

FRIERA LOREDO, Luis; de Barcelona y sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.165 de 1942.

ARBOS BUXO, Juan; vecino que fué de Barcelona, sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.508 de 1942.

ORTIZ JULVE, Agustín; vecino que fué de Barcelona y sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.498 de 1942.

ODON DE BUEN, Catedrático. Sumario núm. 1.496 de 1942.

5.543 a 46.—A. J.

Por delito comprendido en la Ley de primero de marzo de 1940, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Instructor número dos (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

ALBAJES ARRUFAT, José; vecino que fué de Barcelona y sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.497 de 1942.

MIGUEL REPOSE, José; vecino que fué de Barcelona, sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.499 de 1942.

CASADO PEREDA, José; vecino que fué de Barcelona, sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.507 de 1942.

CASALS MARGNET, Tomás; casado, natural de Poble de Sillet y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de San Francisco, núm. 21, de profesión impresor. Sumario núm. 1.441 de 1942.

MARCO CASAS, Tomás; vecino que fué de Barcelona, sin más datos de filiación civil. Sumario núm. 1.509 de 1942.

BALANZA CANO, Salvador; Teniente Maquinista Naval, que tuvo su residencia en Cartagena. Sumario núm. 1.513 de 1942.

PRADOS PITA, Ramón; Oficial de segunda de la Marina de Guerra, que

tuvo su residencia en Cartagena. Sumario núm. 1.514 de 1942.

NARANJO MARIN, Manuel; Auxiliar de Máquinas de la Marina de Guerra, que residió en Cartagena. Sumario número 1.515 de 1942.

BALADRON VENCE, Carlos; Condestable de la Armada, que residió en Cartagena. Sumario núm. 1.516 de 1942.

ALBALADEJO JATIVA, José; Torpedista de la Armada, que tuvo su residencia en Cartagena. Sumario núm. 1.517 de 1942.

GUEVARA DE LA LOSA, Angel; Teniente Maquinista de la Armada, que residió en Cartagena. Sumario número 1.518 de 1942.

GUTIERREZ MARIN, Juan; Cabo de la Armada, que residió en Cartagena. Sumario núm. 1.519 de 1942.

FAGUAS DIESTE, Ernesto; Auxiliar de Oficinas de la Armada, vecino que fué de San Fernando y Cartagena. Sumario núm. 1.523 de 1942. 5.548 a 59-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.

85

Por la presente, se cita, llama y emplaza a un individuo cuyo nombre se ignora, pero que el día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos penetró a bordo del vapor «Nuestra Señora del Carmen», anclado en este puerto, y del camarote del Primer y Segundo Maquinista, sustrajo cuatrocientas pesetas y veintiséis pesetas, respectivamente, y una cartera con otros documentos, para que en el plazo de treinta días comparezca ante el Juzgado Militar de Marina, sito en la calle de la Rema, treinta, bajo, Valencia, ante el Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina don Manuel García de Paadín y Arnaiz, bajo apercibimiento que de no comparecer, y ser habido, le pararán los perjuicios consiguientes. Señas particulares: de unos veintiséis años, estatura regular, complexión fuerte, pelo negro, afeitado, y vestía americana y pantalón oscuro.

3.471.

86

BAÑON ORTUÑO, Miguel; manco del brazo derecho, casado con Rosario Villaescusa; y

JIMENEZ GARCIA, Rafael; cuñado del anterior, y casado con Encarnación Villaescusa, que durante el Alzamiento residieron, durante algún tiempo, en Sagunto (Valencia), y que posteriormente de la liberación de España el primero marchó a residir a Albacete o Caudete, y el segundo a Almansa o Caudete; comparecerán, en el término de cinco días, ante el Comandante de Artillería don Felipe Fernández Fernández, Juez Instructor del Juzgado Militar número seis de Valencia, sito en la calle General Palanca, número 5; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde en la causa número 5.109-V. 39.

3.472.

87

JUSTO ALBERTI, Marcelo; natural de Irún (Guipúzcoa), de veintinueve años, domiciliado últimamente en Burdeos (Francia), sin más datos personales, encartado en expediente; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 21, de guarnición en Vitoria.

3.474.

88

ROGELIO ROMERO, Jorge; Oficial de Infantería, que prestó sus servicios en la Legión (cuyas demás señas se ignoran); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Coronel de Infantería don Daniel Dufol Alvarez, Juez Instructor del Juzgado Militar número uno de Zaragoza, sito en Casa Jiménez, número dos, segundo.

3.476.

89

RODRIGUEZ ROJAS, Pedro; de treinta y nueve años, casado, de profesión técnico mecánico, hijo de Joaquín y de Eduarda, natural de Villanueva de la Serena, y que habitó últimamente en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, número veinte; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado Militar Eventual número nueve de Madrid, para ser reducido a prisión.

3.478.

EDICTOS

90

Don Julián Zugadi Arrinda, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Felú de Guixols, Juez Instructor de expediente por hallazgo de una embarcación:

Hago saber: Que por el patrón y tripulantes de la embarcación de pesca de arrastre nombrada «Carmen-Cinta», fo-

lio 1.026 de esta 3.ª Lta., fué hallado a las quince horas del día 11 de abril próximo pasado, a doce millas al SSE. de Cabo Bagur, otra embarcación a motor, tipo «canot», con las iniciales E. A., pintada de blanco en sus costados y patente en su fondo y provista de tres pequeñas defensas.

La referida embarcación mide 6,80 metros de eslora; 2,00 metros de manga y 0,80 metros de puntal, con un motor, sin magneto, marca «Baudouin», número 6.764, de 10/12 H. P. de potencia y con un tanque para combustible de 10 litros de capacidad.

Lo que se hace público al objeto de que las personas que se consideren dueñas de la reseñada embarcación se presenten en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, con los documentos necesarios que acrediten su derecho de propiedad sobre la misma, pues en otro caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Título Adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

San Felú de Guixols, 21 de diciembre de 1942.—El Juez Instructor, Julián Zugadi Arrinda.

3.466.

91

Joaquín Millán y Josefa Martín, padres del Sargento fallecido don Sergio Millán Martín, domiciliados últimamente en Sallent (Barcelona), comparecerán, en el término de treinta días, ante el Gobierno Militar de la provincia a que pertenezca el pueblo de su vecindad actual, con el fin de dar cumplimiento a una diligencia de índole judicial en el expediente administrativo número 9 de 1936, que se instruye, motivado por el descubierto existente en el Grupo Mixto de Ingenieros número 3, por consecuencia de abonos de haberes al Sargento fallecido don Sergio Millán Martín. Rogando el Juez Instructor, Comandante de Infantería señor don Luis Guianca Aucarazpe, del Juzgado Militar Permanente número uno de la Capitanía General de Canarias, a la autoridad militar a quien se presentasen, lo ponga en su conocimiento, a los efectos de evacuar la correspondiente diligencia.

3.467.

92

GARCIA CANALES, José; hijo de Luis y Teresa, natural de La Carolina (Jaén), con domicilio en Buenavista, número 22, habiendo residido últimamente en Coria del Río (Sevilla), soltero, chófer, de veinticinco años, deberá comparecer, en el término de veinte días, ante don Angel Orrubia y Anguiano, Teniente Coronel de Artillería y Juez Militar del Juzgado Eventual número 27, Se-

villa Región Militar, establecido en Sevilla, calle Bailén, 19, segundo, bajo apercibimiento de que de no efectuarse la comparecencia citada será declarado rebelde.

Sevilla, 11 de diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Juez, Angel Orrubia. 3.468.

93

IGLESIAS LOPEZ, Manuel; natural de Sevilla y vecino de Benacazón, con domicilio en calle General Franco, soltero, campesino, de treinta años, habiendo estado trabajando durante los meses de verano del corriente año en el pueblo de Salteras (Sevilla), y al que se le instruyen diligencias previas número 792 de 1942, por el supuesto delito de proferir gritos subversivos; comparecerá, en el término de veinte días, ante don Angel Orrubia y Anguiano, Teniente Coronel de Artillería y Juez Militar del Juzgado Eventual núm. 27 de la Segunda Región Militar, establecido en Sevilla, calle Bailén, 19, segundo, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Sevilla, 18 de diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Juez, Angel Orrubia. 3.469.

94

Don Miguel Vázquez Martínez, Capitán de Corbeta del Cuadro General de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Tarragona.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de hallazgo por la embarcación de pesca «Teresa Francisca», en aguas de esta provincia marítima, de una chalupa de 4,40 metros de eslora, 0,76 m. de manga y 0,30 m. de puntal, construída de madera y sin inscripción ni señal alguna, cuyo hallazgo ocurrió en 22 de octubre de 1940, se hace público para que quien se crea con derecho a su posesión lo justifique, en el término de treinta días, en este Juzgado Militar de Marina.

Tarragona, 13 de diciembre de 1942. El Juez Instructor, Miguel Vázquez. 3.470.

95

DIAZ GARCIA, Carmen; natural de Murcia, hija de Enrique y de Isabel, con domicilio últimamente en calle Doctor Gisbert, número tres, primero (Valencia); comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante de Caballería, Juez Militar del Juzgado número dieciséis, sito en la Cárcel Celular de Valencia, para responder en el sumario que se instruye contra la misma, número 13.953-V-39, significándola que de no comparecer en el término alu-

dido será declarada rebelde, con los perjuicios que le deparen.

Valencia, 19 de diciembre de 1942.—El Comandante de Caballería, Juez Instructor, Jaime de Oleza.

3.473.

96

IRANZO HERNANDEZ, Julio; hijo de Alejandro y de Magdalena, natural de Zaragoza, soltero, pintor, de veintitún años; de estatura 1,677 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba débil, boca grande, color moreno, frente estrecha; comparecerá, en el término de veinte días, ante el señor Juez del Regimiento de Infantería de Gerona número 18 don Ramón Montero Suárez, y al cual se le instruye expediente por la supuesta falta a concentración para su destino a Ouenpo, y en caso de no efectuar la presentación en el término señalado será declarado rebelde.

Zaragoza, a 22 de diciembre de 1942. El Teniente Juez, Ramón Montero.

3.475.

97

Don Luis Ferrer de Navas, Teniente Auditor Prov. de la Armada, Juez Instructor del expediente de hallazgo en el mar de un bote pequeño auxiliar.

Hago saber: Que el día 28 de agosto último los pescadores Francisco Castellá Font y siete más hallaron a tres millas y media de tierra, frente a la costa de Masnóu, de este distrito, un bote pequeño auxiliar, al parecer de alguna embarcación de recreo, barnizado de color caoba, con eslora de 2,60; manga, 1,30, y puntal, 0,50.

Las personas que se consideren con derecho a la propiedad del referido bote se presentarán, con los oportunos justificantes, ante el Juez Instructor que suscribe, en el edificio de la Comandancia Militar de Marina de esta provincia, Vía Layetana, número cuatro, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

De no presentarse persona alguna, dentro del plazo señalado, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Título Adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Barcelona, 23 de noviembre de 1942. El Juez Instructor, Luis Ferrer.

3.435.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO DE INSTRUCCION

Llerena

El Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido, y por acuerdo de la Audiencia Provincial, instruye expediente contra Antonio Valencia Vilar, de 37 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad.

Llerena, 22 de octubre de 1942.—El Juez Instructor (ilegible).

6.943

Madrid

El Juzgado de Instrucción número cuatro de los de esta capital, y por acuerdo del Tribunal Regional, instruye expediente contra:

Manuel López Jerez, que fué Comisario político y estuvo domiciliado en la calle del General Portier, 34, piso primero, B, y es natural de Calatorao (Zaragoza), de 49 años, casado—Número 78 de 1942.

Antonio Rico Piñeiro, casado con Pilar Loureiro Fernández, domiciliado en la calle Marqués de Valdecilla, número 8 (Colonia Cruz del Rayo), y cuyas demás circunstancias se ignoran.—Número 14 de 1942.

6.894 y 6.895

Pozoblanco

Don Rafael Caballero García, Letrado, y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se han incoado expedientes con el número que se indica y contra los inculcados que se expresan:

51. Francisco Nevado Física.
52. Juan Alcalde Delgado.
53. Zorío Romero de Gracia.
54. Moisés Rubio Torrico y Ezequiel Fernández García.

55. Diego Quirós Ramírez, Juan Moreno Sanchez y José Villarejo Quirós.

56. Francisco Murillo Martínez, Alfonso Moreno Bajo y Rafael Rodríguez Fernández.

Pozoblanco, 15 de octubre de 1942.—El Juez, Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. (ilegible).

6.786

Puebla de Sanabria

Don José Manuel Fernández de Blas, Juez de Instrucción.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de acuerdo de la Audiencia Provincial de Zamora, se instruyen expedientes contra:

Antonio Augusto Quintana, de profesión obrero y vecino de Requejo de Sanabria; número 1 de 1942 del Juzgado y 341 de la Audiencia.

Alonso Belmonte Bernabé, de treinta y cinco años de edad, casado, de oficio metalúrgico, natural de Mojácar (Almería) y residente en el pueblo de Lubián (Zamora). Número 2 de 1942 del Juzgado y 322 de la Audiencia.

Puebla de Sanabria, 25 de septiembre de 1942.—El Juez, José Manuel Fernández.—El Secretario, Jesús Herrero.

8.282 y 83

Zafra

Don Adolfo Barredo de Valenzuela, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Badajoz incoatexpediente bajo el número 5 de este Juzgado y 1.530 del Instructor de Badajoz, contra el vecino de esta ciudad Julián Ramírez Rosa.

Zafra, 20 de octubre de 1942.—El Secretario judicial, José M. Priego.—El Juez, A. Barredo de Valenzuela.

6.881